

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de Octubre de dos mil veintiuno, siendo las 13:00 horas, se reúnen, en representación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), con domicilio en Av. Rivadavia 1523, 5° Piso, CABA, en su calidad de Miembros Paritarios del Convenio Colectivo de Trabajo N° 746/17, los Sres. Gonzalo ECHEVERRIA, Daniel BAZAN y Norberto GOMEZ en calidad de Miembros Paritarios y lo hacen además los Dres. María Eugenia SILVESTRI y Jorge LACARIA en calidad de Asesores Paritarios y en representación de la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA), con domicilio en Tucumán 731 Piso 2°, CABA; en su carácter de Miembros Paritarios: Jorge ROJAS, Marcelo LOMBARDO, Marta FLORES, Mónica YBALO, Claudia PEREYRA, Martín BENAVIDEZ, Luis BELLIDO y lo hacen además el Dr. Ricardo RAMIREZ y el Lic. Claudio PECETTO, en calidad de Asesores Paritarios, todos debidamente acreditados, quienes resuelven:

Las partes manifiestan que respecto del acuerdo celebrado el pasado 07/10/2021 en el EX-2021-31078747- -APN-DGDYD#JGM, vienen a modificar la clausula N 3 del mismo, respecto de la fecha allí inserta, donde se estipula “La Condición” para percibir la **suma por única vez de carácter no remunerativo** de **\$9.000** (pesos nueve mil) estipulada en la clausula numero dos de dicho acuerdo y la que actualmente dice que: “La condición para la percepción de las sumas mencionadas en el punto 2 del presente acuerdo, es que el trabajador haya ingresado a la empresa antes del 1° de octubre de 2021.” Las partes, mediante este acto, acuerdan cambiarla para el **1° de noviembre de 2021**, quedando dicha clausula redactada de la siguiente manera:

*“La condición para la percepción de las sumas mencionadas en el punto 2 del presente acuerdo, es que el trabajador haya ingresado a la empresa antes del **1° de noviembre de 2021**. Luego de dicha fecha no corresponderá suma alguna por el mencionado concepto. Asimismo, es necesario que el/la trabajador/a para percibir dichas sumas deberá tener el contrato vigente al momento del pago de estas.”*

Conforme lo preceptuado en el artículo 4° de la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo de la Nación, las partes manifiestan en carácter de declaración jurada que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto 1759/72 (T.O. 2017.)

El presente acuerdo será ratificado por las PARTES con la modalidad TAD (Trámite a Distancia) o aquel que indique la autoridad de aplicación y que permita solicitar su homologación.

FONIVA

FAIIA

